	CIRCULAR	
	FOR-GCOM-04	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 4 de 2014

CIRCULAR No. 005

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

PARA: COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, ABOGADOS OFICINA ASESORA JURIDICA.

FECHA: 24 NOV 2020

ASUNTO: CUMPLIMIENTO TERMINOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE REPETICIÓN.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la importancia de dar cabal cumplimiento de los términos establecidos para efectos de dar inicio a la acción de repetición, y en razón a que la misma es un mecanismo moralizador y de mejora de la eficiencia de la administración pública, a efectos de que esta pueda recuperar los dineros que tuvo que pagar como consecuencia de una sentencia o una conciliación cuya causa se encuentra en el actuar doloso o gravemente culposo de uno de sus agentes, esta Oficina en cumplimiento de las funciones que le asisten, les recuerda, que para efectos de que el comité de conciliación y defensa judicial que existe al interior del ente territorial, pueda realizar el estudio sobre su procedencia o no y ejercer la Acción de Repetición en el evento en que proceda, es de imperiosa necesidad darle cumplimiento a lo establecido en el artículo **3 del Decreto 1167 de 2016**, que establece lo siguiente:



“Artículo 3°. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. Del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. Del Decreto número 1069 de 2015 quedará así:

Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, **para que en un término no superior a cuatro (4) meses** se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, **dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.***

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.

Lo anterior, se traduce en que es necesario que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Neiva someta a su consideración el estudio acerca de la

 	CIRCULAR	
	FOR-GCOM-04 005	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

procedencia o no de iniciar acción de repetición dentro de los cuatro (4) meses siguientes al pago producto de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial del Municipio de Neiva, pago que debe ser debidamente notificado por el ordenador del gasto vía oficio, al día siguiente del pago total, en los estrictos términos del Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016.

De igual manera, es pertinente precisar que cualquier mora y/o tardanza por parte de cualquier dependencia interviniente en el proceso, en el cumplimiento de los términos establecidos para efectos de verificar la procedencia o no de la acción de repetición, genera que las demás áreas se vean directamente perjudicadas, toda vez que el término que señala el artículo 3 del citado Decreto, es decir, el periodo de cuatro (4) meses (desde el pago del fallo judicial), con los que se cuentan para efectos de verificar la procedencia o no de la acción de repetición, es un término conjunto, el cual no puede, ni debe contabilizarse de manera individual por dependencia, sino que es precisamente el plazo total definido para adelantar todo el procedimiento.

Así mismo se reitera que una vez en comité de conciliación y defensa judicial se decida iniciar el medio de control de repetición, la correspondiente demanda debe ser presentada en un término máximo de dos (2) meses siguientes a la decisión, aclarando que esta actividad debe de realizarse dentro del término macro de los cuatro (4) meses que establece la norma para llevar a cabo todo el procedimiento, es decir, someter a comité y presentar la demanda.

Finalmente conviene subrayar que la importancia de que se cumpla con rigor el procedimiento contemplado en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, hace que el estudio que determina el inicio o no de la acción de repetición esté revestido de legalidad, ya que con ello, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Neiva estaría cumpliendo sus funciones con apego a la ley y sus integrantes no se verían avocados a potenciales investigaciones disciplinarias, razón por la cual solicitamos y agradecemos de antemano la mayor diligencia y oportunidad en el desarrollo de este trámite, cuyo procedimiento se encuentra desarrollado en el numeral 7.2 del AP-PR-GJ-12.

Atentamente,


HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO
 Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

Proyectó:
Linda Cuenca Rojas
19/11/2020

Calle 5 No.9-74 Piso 5 Tel.: 8713527
Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co